REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0561

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL. contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00356 de fecha 2 de octubre de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de noviembre de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 25 de noviembre de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio, [redacted], incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización conminatoria en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo así como la reparación de daños y perjuicios, contra el señor [redacted] y la empresa In Love Celebrit y Rent Car, SRL. y Nikaury

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

[redacted], quien a su vez demandó en validez en ofrecimiento real de pago, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 347-2023-SSEN-00167, de fecha 10 de octubre de 2023, la cual excluyó del proceso a [redacted]; declaró resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculara a las partes por desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para este; rechazó la demanda en validez de ofrecimiento real de pago, en consecuencia, condenó a la empresa In Love Celebrit y Rent Car SRL., a pagar a favor del demandante prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, por violación a las disposiciones de la ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como el pago de un día de salario por cada día de retardo en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00356 de fecha 2 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la empresa In Love Celebrity Rent Car, S.R.L., en fecha 08/04/2023, contra la Sentencia laboral núm. 347-2023-SSEN-00167, de fecha 10 de octubre del año 2023, dictada por la Sala número uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida núm. 347-2023-SSEN-00167, de fecha 10 de octubre del año 2023, dictada por la Sala número uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** Condena a la empresa In Love Celebrity Rent Car, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y en provecho de Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. **CUARTO:** Se comisiona al ministerial [redacted], alguacil de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto, cualquier otro ministerial competente para su notificación" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de valoración y ponderación de los documentos aportados por las partes. **Segundo medio:** Mala interpretación de la ley y falta de base legal. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos" (sic).

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco A. Ortega Polanco

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarada la caducidad del recurso de casación por haberse realizado el emplazamiento fuera del plazo de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su depositó, en virtud de lo establecido en el art. 19 de la Ley 2-23.

8. En ese sentido, el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia impugnada.

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado, por cualquiera de las partes, en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. De conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada, específicamente, al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley, por lo que se desestima el incidente promovido por la recurrida.

11. No obstante lo anterior, en virtud del control oficioso que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, esta Tercera Sala

procederá a verificar si se configura la aludida caducidad desde la perspectiva que adecuadamente dispone la normativa.

12. Aclarado lo anterior, en el caso de que se trata, la parte recurrente interpuso formal memorial de casación en fecha 4 de noviembre de 2025, y hasta la fecha no ha depositado el emplazamiento realizado a la parte recurrida, aunque esta última depositó su memorial de defensa en fecha 25 de noviembre de 2025.

13. En cuanto a esta situación debe resaltarse que el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/1643/25, indicó: *Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. Si bien se observa en el expediente, el memorial de defensa fue depositado en la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), previo a que se dictara la caducidad, la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.*

14. En ese contexto, el precedente anteriormente citado es adoptado, en su totalidad, por esta Corte de Casación; por consiguiente, aunque fue

depositado un memorial de defensa, dicha presentación no subsana la obligación que tiene la parte recurrente de efectuar el depósito del emplazamiento dentro del plazo establecido por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

15. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la parte recurrente no ha dado cumplimiento al depósito del acto de emplazamiento dentro del plazo de los quince (15) días que dispone el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la caducidad del recurso.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 347-2023-ELAB-00133 y 347-2023-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2025-R1181700
Recurrente: In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la razón social In Love Caribean Celebrity Rent Car, SRL. contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00356 de fecha 2 de octubre de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Se compensan las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]**.**

Yo, [redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.